

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Dos de septiembre de dos mil veintidós

RAD: 2022-00158

Revisada la anterior solicitud, el despacho encuentra que la misma no se ajusta a las preceptivas contenidas en la Ley 2213 de 2022 y normas concordantes, por lo tanto, deberá ser subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo y atendiendo lo siguiente:

PRIMERO: Como el título base de ejecución fue aportada en copia digital, la parte demandante deberá manifestar BAJO JURAMENTO ser último tenedor del título a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 782 del C.C. y que tiene bajo su custodia dicho título para ponerlo a disposición del juzgado en el evento que sea requerido procesalmente.

SEGUNDO Deberá probar que el poder extendido por la demandante fue remitido desde la dirección de correo inscrita para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil.

TERCERO: Frente a la dirección electrónica de los componentes del extremo pasivo, deberá indicar la manera en que la obtuvo, acreditando probatoriamente su dicho.

CUARTO: Frente a la solicitud cautelar ante entidades bancarias, deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 83 del C.G.P. indicando el lugar específico en el que se encuentran los bienes valores que se pretenden embargar.

QUINTO: A efecto de salvaguardar el derecho de defensa de las partes y para claridad del despacho, deberá integrar el escrito de subsanación con la demanda inicial, en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TÉLLEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL San Francisco de Sales, Cundinamarca	
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 33	
Hoy - 5 SEP 2022 a las 8 AM	
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-	